

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Establecen Factor de Descuento
Aplicable definido en la Res. N° 082-
2010-OS/CD para el período mayo
2011 - abril 2012 y precisan el FDA
que se utilizará para efectos de la
Red Principal de Distribución de Gas
Natural de Lima y Callao S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 075-2011-OS/CD**

Lima, 26 de abril del 2011

VISTOS:

La Propuesta Técnica presentada por la empresa concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), que contiene su propuesta al valor del Factor de Descuento Aplicable (en adelante FDA), a que se refiere la norma "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 082-2010-OS/CD; el Informe Técnico N° 162-2011-GART y el Informe Legal N° 167-2011-GART.

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP") es un mecanismo definido en la Ley 27133, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento") y en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución de gas natural suscritos con Transportadora de Gas Natural del Perú S.A.A. (TGP) y Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda), respectivamente, como el cargo que el OSINERGMIN incorporará anualmente a la tarifa eléctrica en el rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica a que se refiere el Artículo 59° de la Ley de Concesiones Eléctricas. A este cargo se le conoce como "Peaje GRP";

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y a propuesta de la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERGMIN), se establecerá la fecha en que debe iniciarse la recaudación de la Garantía por Red Principal;

Que, asimismo, el numeral 9.3 del Artículo 9 del Reglamento señala que los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato;

Que, en base a lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 01 de noviembre del 2002;

Que, en consecuencia, los pagos adelantados a los Concesionarios (TGP y Cálidda) por concepto de la Garantía por Red Principal, tienen naturaleza de un pago adelantado del servicio, lo cual originaría un Costo del Servicio descontado, es decir, un Costo del Servicio afecto a un Factor de Descuento (FD);

Que, la Tarifa Base al ser determinada como el cociente del Costo del Servicio entre la Capacidad Garantizada Total (artículo 8° del Reglamento) se verá afectada por el Factor de Descuento (FD) lo cual originaría que los usuarios de la Red Principal se beneficien por dicho pago adelantado;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el

caso de la Red Principal de Camisea" (en adelante "Norma TRP"), el mismo que regula el procedimiento para definir el Pago Adelantado Total de la GRP así como la definición de la Tarifa Base y Tarifa Regulada aplicable a los usuarios de la Red Principal;

Que, la Norma TRP señala que la Tarifa Aplicable está sujeta al Factor de Descuento (FD) y que la misma se aplica hasta el límite de la Capacidad Garantizada, es decir, hasta los Ingresos Garantizados;

Que, con Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea" (en adelante "Norma GRP"), el mismo que estableció un procedimiento que ordenó y consolidó los mecanismos que se señalan en el Reglamento y en los Contratos BOOT, de manera tal que el mecanismo de cálculo de la GRP y su liquidación pueda resultar en un proceso transparente para todos los involucrados;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 082-2010-OS/CD se aprobó la Norma: "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de la Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado" (en adelante Norma FDA), la cual establece el procedimiento y criterios de aplicación del Factor de Descuento Aplicable;

Que, el FDA no es una tarifa por el servicio de la Red Principal, si no que un factor que tiene la misma naturaleza que el Factor de Descuento de la GRP, el cual, como se ha explicado anteriormente, resulta del Pago Adelantado de la GRP, estableciéndose que el FDA es aplicable cuando los Ingresos Estimados superan a los Ingresos Garantizados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma FDA, el valor del FDA tiene una vigencia de 12 meses y se aplica a partir del 01 de mayo de cada año. Por este motivo, mediante Resolución OSINERGMIN N° 098-2010-OS/CD, se estableció el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) para el período 01 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011, para las empresas Cálidda y TGP;

Que, cabe señalar que, en atención a lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM¹, mediante el cual se dictaron disposiciones para unificar procedimientos tarifarios y hacer viable la aplicación de la Tarifa Única de Distribución (en adelante TUD), con Resolución Suprema N° 037-2010-EM, publicada el 29 de abril de 2010, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao, acordando las partes definir un nuevo esquema tarifario, basado en la aplicación de la TUD, así como la unificación de la Red Principal de Distribución con las Otras Redes;

Que, asimismo acordaron las partes que una vez entre en vigencia la TUD, culminará el Período de Garantía, sin perjuicio de las liquidaciones, pagos, reajustes, reglamentaciones, entre otros, a que hubiera lugar como consecuencia de la aplicación del cargo por Garantía por Red Principal mientras estuvo vigente;

Que, en tal sentido, considerando que el FDA, como ya se ha señalado, aplica únicamente a las Tarifas de la Red Principal, y teniendo en cuenta que en el caso de la empresa Cálidda dicha Red Principal, para efectos tarifarios, ha dejado de existir, no corresponde calcular el FDA de dicha empresa;

Que, no obstante lo expuesto, el Artículo 4° del Decreto Supremo 048-2008-EM² dispone que para los

¹ "Artículo 5.- Adecuación de disposiciones a los contratos de concesión
El Ministerio de Energía y Minas deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para acordar con los Concesionarios que cuenten con Red Principal, las modificaciones de los contratos de concesión que resulten necesarias para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal."

² "Artículo 4.- Aplicación de la Tarifa Única de Distribución en la Concesión de Lima y Callao
4.1 La Tarifa Única de Distribución será aplicable a todos los Consumidores ubicados dentro de la Concesión de Distribución de Lima y Callao.
4.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, la Tarifa Única será aplicable a los generadores eléctricos sin excepción, a partir del 01 de enero de 2014. Hasta dicho momento, les será aplicable únicamente la Tarifa por Red Principal de Transporte y/o Distribución de Gas Natural que vengán pagando a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, según corresponda.
4.3 Para el caso de los generadores eléctricos cuya entrada en operación comercial, se produzca a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, y hasta el 31 de diciembre del 2013, que requieran ser conectados por la Concesionaria de Distribución de Lima y Callao, les será aplicable únicamente la Tarifa por Red Principal de Transporte y Distribución, vigente a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, con sus respectivas fórmulas de actualización.
(...)"

generadores eléctricos, la TUD les será aplicable a partir del 01 de enero de 2014, mientras tanto les serán aplicables las tarifas vigentes en la oportunidad de aprobación de dicho decreto, entre ellos la Tarifa por Red Principal de Distribución;

Que, por lo expuesto, corresponde establecer que, para efectos de la aplicación del Artículo 4° del Decreto Supremo 048-2008-EM, en lo correspondiente a la Red Principal de Distribución de Cálidda, durante el período mayo 2011 – abril 2012, se utilizará el FDA establecido por la Resolución OSINERGMIN N° 098-2010-OS/CD.

Que, finalmente, con relación a lo expuesto en la presente resolución se han expedido, el Informe N° 167-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe N° 162-2011-GART de la División de Gas Natural, que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 27133 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, los respectivos Contratos de Concesión de TGP y Cálidda y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA), definido en la Resolución OSINERGMIN N° 082-2010-OS/CD, para el período mayo 2011 – abril 2012 de acuerdo a:

Empresa	FDA
TGP	0,93029

Artículo 2°.- Disponer que, para efectos de la aplicación del Artículo 4° del Decreto Supremo 048-2008-EM, en lo correspondiente a la Red Principal de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda, durante el período mayo 2011 – abril 2012, se utilizará el FDA establecido por la Resolución OSINERGMIN N° 098-2010-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y deberá ser consignada, junto con los Informes N° 167-2011-GART y N° 162-2011-GART, en la página WEB del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Norma: "Factor de Descuento Aplicable a las Tarifas de Red Principal cuando el Ingreso por el Servicio supera el Ingreso Garantizado", el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) tiene una vigencia de 12 meses y se aplica a partir del 01 de mayo de cada año.

En ese sentido, considerando que mediante la Resolución N° 098-2010-OS/CD, se estableció el valor del FDA para el período mayo 2010 – abril 2011, es necesario establecer el nuevo valor del FDA para el período mayo 2011 – abril 2012, considerando los Ingresos Estimados del Mercado Nacional para el período marzo 2011 – febrero 2012 y el Ajuste del Monto Liquidado, el cual es el resultado de la determinación de los montos realmente descontados a los usuarios de la Red Principal de Transporte de TGP durante el período marzo 2010 – febrero 2011.

633118-1

Designan integrantes del Comité de Conducción del Proceso de la Segunda Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 079-2011-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1002, "Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables", OSINERGMIN subastará la asignación de primas a cada proyecto de generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo con el Artículo 6° y la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2011-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante "Reglamento"), el 29 de marzo de 2011, el Ministerio de Energía y Minas publicó el Aviso Previo a la convocatoria de la segunda subasta para la generación de electricidad con recursos energéticos renovables;

Que, el Artículo 11° del Reglamento dispone que en un plazo máximo de treinta días, con posterioridad a la publicación del Aviso Previo, se conformará el Comité encargado de conducir la subasta y el acto de adjudicación de la Buena Pro. Asimismo, establece que dicho Comité estará integrado por tres (03) miembros: dos (02) designados por OSINERGMIN, uno de los cuales lo presidirá, y uno (01) designado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 116-2011/MEM-VME de fecha 20 de abril del presente, ha comunicado la designación del Señor Ricardo Vásquez Campos como miembro titular del Comité para la conducción del Proceso de Subasta, y a la Señorita Melissa Mendoza Marchand como miembro suplente;

Que, como es de apreciarse, conforme a la normativa que regula los procesos de subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, corresponde a OSINERGMIN conformar el Comité para la conducción del Proceso de Subasta;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y el Artículo 52° inciso n) del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Comité de Conducción del Proceso de la Segunda Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Jaime Raúl Mendoza Gacon, quien la presidirá.
- Riquel Ernes Mítma Ramírez
- Ricardo Vásquez Campos

Suplentes:

- Manuel Arturo Uribe González
- Ricardo Alfonso Leyva Flores
- Melissa Mendoza Marchand

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

633118-2